



Negociado

📄 ACT13I0DS

Actas

Código de Verificación

📁 187/2019



1G6W4T5Z6D3D5D2D01UG

🕒 24-04-19 15:29

Asunto

PROCESO SELECTIVO PLAN DE  
EMPLEO (CONVOCATORIA 2018).  
Relacionado con el 2033/2018

PRIMERO.- El 18 de marzo se registra escrito por parte de Doña Marta María Valdés Mendivil en virtud del cual presenta recurso de alzada contra la decisión adoptada por el Tribunal calificador nombrado para el proceso selectivo correspondiente al Plan de Empleo para la contratación de conserje mayor de 45 años.

SEGUNDO.- La exposición que se hace en el recurso alude a las siguientes cuestiones:

El 21 de febrero se realizó el ejercicio teórico de las pruebas selectivas y el mismo día se publicó el resultado de la prueba.

El día 25 de febrero la interesada presentó solicitud de plantilla provisional de las respuestas e impugnó las preguntas referidas al Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Grado al entender que estaba alejado de las funciones de un conserje el conocimiento de un Reglamento específico que no se recoge en las bases

El 8 de marzo recibe contestación del Tribunal de Selección en el que le notifican que “ la categoría de conserjes de instalaciones deportivas es el colectivo más numeroso de conserjes del Ayuntamiento de Grado, por lo que entra dentro de lo razonable las preguntas referidas al Reglamento”.

Considera que la inclusión de las 13 preguntas supone una infracción a los principios de transparencia consagrados en el artículo 55 del TREBEP y que se infringen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Se solicita la suspensión del proceso además de la estimación de su petición de anulación de las preguntas.



Negociado  
Actas

📄 ACT13I0DS

Código de Verificación

📁 187/2019



1G6W4T5Z6D3D5D2D01UG

🕒 24-04-19 15:29

TERCERO.- El 27 de marzo se dicta Decreto por el que se acuerda denegar la petición de suspensión realizada por parte de Doña Marta María Valdés Mendivil en la interposición del recurso de alzada contra la decisión adoptada por el Tribunal calificador nombrado para el proceso selectivo correspondiente al Plan de Empleo para la contratación de conserje mayor de 45 años.

CUARTO.- En relación al recurso presentado se ha emitido informe por el Secretario General que señala lo siguiente:

PRIMERO.- Como se acaba de exponer el motivo del recurso afecta al proceso selectivo correspondiente al Plan de Empleo para la contratación de conserje mayor de 45 años en el cual se ha producido la participación de la interesada.

Por ello el primer aspecto a tener en cuenta es la legitimación de la recurrente que en el presente caso cabe admitir sin duda alguna.

SEGUNDO.- Respecto a otras cuestiones previas como el recurso interpuesto o el plazo de interposición, es preciso referirse a la regulación singular de las decisiones de los Tribunales de selección, puesto que contra las mismos si puede admitirse el recurso de alzada, que de forma ordinaria no opera en el ámbito del derecho local.

Se establece en el artículo 121 de la Ley 39/2.015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

Por su parte, el artículo 122 se refiere a los Plazos, indicando que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.



Negociado  
Actas

📄 ACT13I0DS

Código de Verificación

📁 187/2019



1G6W4T5Z6D3D5D2D01UG

🕒 24-04-19 15:29

Aplicando los preceptos referidos debe entenderse como admisible el recurso de alzada contra la decisión del Tribunal y correctamente presentado el mismo en relación al plazo previsto.

TERCERO.- Acudiendo al mismo artículo 122, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.

CUARTO.- Una vez analizada la admisibilidad del recurso, procede entrar a valorar las cuestiones de fondo que se plantean en el mismo y que se han adelantado en los antecedentes del informe :

Se impugnan las preguntas referidas al reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Grado al entender que estaba alejado de las funciones de un conserje el conocimiento de un Reglamento específico que no se recoge en las bases

Frente a ello el Tribunal de Selección estima que “ la categoría de conserjes de instalaciones deportivas es el colectivo más numeroso de conserjes del Ayuntamiento de Grado, por lo que entra dentro de lo razonable las preguntas referidas al Reglamento”.

Acudiendo a la documentación obrante en el expediente administrativo, consta que el 29 de enero de 2.019 se dicta Decreto aprobando las Bases reguladoras del proceso selectivo de las personas a contratar dentro del Plan de Empleo ( Convocatoria 2.018 del Principado de Asturias) del Ayuntamiento de Grado, en el marco de los itinerarios integrales de activación en el ámbito local del Principado de Asturias. En el cuadro de las citadas Bases aparecen reflejadas 2 plazas de Conserje para personas mayores de 45 años.

En la Base 12 se señala que el sistema de acceso será el de concurso oposición con un máximo total de 15 puntos ( 10 para la fase de oposición y 5 para la fase de concurso). En concreto la redacción que se hace es la siguiente:



Negociado  
Actas

📄 ACT13I0DS

Código de Verificación

📁 187/2019



1G6W4T5Z6D3D5D2D01UG

🕒 24-04-19 15:29

“El sistema de acceso del presente Plan de Empleo será el de **concurso-oposición con un máximo total de 15 puntos (10 para la fase de oposición y 5 para la fase de concurso)**, con la utilización de un baremo, una vez superada/s la/s prueba o pruebas selectivas, que atenderá a la situación personal del aspirante (concurso).

Los aspirantes realizarán una o varias pruebas de carácter eliminatorio relacionadas con la ocupación a desarrollar, cuya puntuación global se ponderará hasta un máximo de 10 puntos. Se considerará el/la candidato/a que obtenga, al menos, un 50 % de la puntuación de cada una de las pruebas como apto/a, asignándosele la puntuación correspondiente. No obstante, el órgano de selección podrá acordar rebajar el mínimo exigido para superar la prueba en aquellos casos en que no existan candidatos o estos sean insuficientes para continuar o concluir el proceso de selección, bien entendido que las personas que hubieran obtenido un 5 o más en la fase de oposición constituirán orden de contratación preferente respecto de los que hubieran obtenido menos de 5 puntos, independientemente de la puntuación total obtenida tras sumar la fase de concurso.

El Tribunal podrá establecer que, cuando el ejercicio de componga de diversos casos, haya que obtener una nota mínima en cada uno de ellos, debiendo informar a los aspirantes antes de la realización del ejercicio.

El Tribunal podrá determinar que el ejercicio sea leído en sesión pública al finalizar su realización, sin que sea posible alterar, añadir, modificar o incluir comentario alguno sobre lo que conste en el mismo.

Se dejará constancia, en su caso, de la puntuación individual otorgada por cada uno de los miembros del Tribunal.

Además, cuando haya una diferencia superior a los dos puntos entre las puntuaciones otorgadas por dos miembros del tribunal, se eliminarán ambas, hallándose la media con el resto.

Si un aspirante resulta elegido en varias plazas (operarios de obras que sean simultáneamente beneficiarios del salario social y mayores de 45 años), se adscribirá en primer lugar a la plaza del colectivo de mayores de 45 años, al objeto de incorporar al Plan un mayor número de beneficiarios con mayor riesgo de exclusión social (beneficiarios del Salario Social).



Negociado  
Actas

📄 ACT13I0DS

Código de Verificación

📁 187/2019



1G6W4T5Z6D3D5D2D01UG

🕒 24-04-19 15:29

A aquellos aspirantes que hayan superado la prueba o pruebas selectivas, siempre que se encuentren en alguna de las circunstancias descritas a continuación, se les realizará una valoración de su situación personal, sin que esta pueda exceder del 50 por 100 de la puntuación máxima que pudiera ser obtenida en la fase de oposición (esto es, máximo 5 puntos). Para la valoración de dicha situación personal se tendrán en cuenta los siguientes criterios, referidos a la fecha de finalización del plazo de la presentación de solicitudes:

1. Los mayores de 52 años a fecha de inicio del período de solicitudes tendrán una puntuación adicional de 1,50 puntos.
2. Mujeres víctimas de violencia de género: 1,50 puntos.
3. Perceptores/as de Salario Social Básico: 1,50 puntos
4. Estar empadronado/a en el municipio de Grado con al menos tres meses de antigüedad a la fecha de fin de solicitudes: 3,75 puntos
5. Personas con discapacidad : 1,50 puntos

Tras la realización de la prueba o pruebas y la valoración, se publicará la lista con las puntuaciones obtenidas por cada candidato, otorgándose un plazo para efectuar alegaciones no superior a tres días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación.

El hecho de presentar la Solicitud, e incluso de superar las pruebas, no creará derecho alguno al aspirante seleccionado en caso de incumplimiento de requisitos o de observarse inexactitud o falsedad en la documentación aportada.

En el que caso de que se produzca un empate entre varios/as aspirantes, tendrá preferencia, por este orden:

1º.- Quien lleve mayor tiempo en situación de desempleo inscrito en el SEPEPA.

2º.-Por sorteo, efectuado en presencia de los/ as aspirantes. “

Como se puede apreciar en las bases no aparece mención alguna a temario específico para las plazas convocadas, limitándose a indicar que “los aspirantes realizarán una o varias pruebas de carácter eliminatorio relacionadas con la ocupación a desarrollar”. Es evidente que por las características del proceso, un Plan de Empleo,



Negociado  
Actas

📄 ACT13I0DS

Código de Verificación

📁 187/2019



1G6W4T5Z6D3D5D2D01UG

🕒 24-04-19 15:29

las exigencias no pueden ser las mismas que se aplican para los procesos selectivos que determinan el acceso al empleo público municipal como funcionario de carrera o personal laboral fijo, ni incluso en el caso de las coberturas interinas de plazas estructurales. Mientras que en estas últimas es inexcusable la presencia de unos temarios mínimos ajustados al Real Decreto 861/1986, la esencia propia de los Planes de Empleo implica que no son lógicas en ocasiones las exigencias de unos temarios cuando la ausencia de Oferta de Empleo, la inmediatez de la prueba y la finalidad del mismo, implican que no es posible la preparación del proceso como es habitual en los accesos a la función pública. No obstante, parece evidente que es necesaria una mínima concreción de temarios, pruebas y contenidos de las mismas para posibilitar a los aspirantes una mínima preparación previa.

Sin embargo no consta que la interesada o cualquier otro aspirante hayan efectuado recurso alguno contra las bases de la convocatoria, que fueron aceptadas al presentar la correspondiente solicitud de participación al proceso. Ni tampoco consta que se hubiese pedido información o documentación complementaria

No obstante, si se sería deseable que para estos procesos existiese una mayor concreción de temarios y pruebas para conocimiento de los aspirantes y para evitar situaciones como la planteada.

QUINTO.- Respecto a la cuestión concreta de las pregunta incluidas, que eran referentes al Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Grado, la posición adoptada por el Tribunal calificados consta de manera clara e inequívoca en el acta de la sesión de 28 de febrero en que se expone que :

“ Respecto a las preguntas relativas al Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas, se indica que “ en las bases en ningún momento se hace referencia al destino del servicio, ya que solo ofertan dos plazas de conserje y el conocimiento de dicho reglamento se sale de las funciones generales de un conserje”. Con ello, concluye, se conculcan los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a la función pública conforme a los artículos 103.3 CE y 55 del RDL 5/2015, de 30 de octubre.



Negociado  
Actas

📄 ACT13I0DS

Código de Verificación

📁 187/2019



1G6W4T5Z6D3D5D2D01UG

🕒 24-04-19 15:29

Sobre este particular, el Tribunal hace notar que la base 1 de las bases de la Convocatoria enuncian, en su párrafo segundo, lo siguiente “ Las plazas a cubrir forman parte del Plan de Empleo del Ayuntamiento de Grado ( convocatoria 2018), y serán las que se presentan a continuación , por un periodo de un año, y con desempeño de la programación de Obras y Servicios configurado por el Ayuntamiento de Grado para el Plan de Empleo Convocatoria 2018 presentado al principado de Asturias “ ... Conserje e plazas mayores de 45 años.

Por su parte el Plan de Obras y Servicio del Plan de Empleo, obrante en el expediente y accesible a todos los interesados en condiciones de igualdad, establece que una las plazas tenía como destino de uno de los conserjes, las instalaciones deportivas, enunciándose en detalle sus funciones. Por otra parte, la categoría de conserjes de instalaciones deportivas es el colectivo más números de conserjes en el Ayuntamiento de Grado, razón por la cual entra dentro de lo razonables las preguntas relativas a sus funciones y, entre ellas, la aplicación del reglamento que regula su actividad. Por su parte, el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas está disponible en la página web municipal y, por tanto, también accesible en condiciones de igualdad”.

La conclusión de los miembros del Tribunal resulta clara e inequívoca sobre la inexistencia de falta de información sobre el proceso ni sobre la vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad, dado que las condiciones que se aplicaron son iguales para todos los aspirantes. Sin perjuicio de lo que se ha señalado sobre la ausencia de un temario, que hubiese evitado estas anomalías, lo cierto es que no se acredita que se haya producido ningún acto que haya colocado a unos aspirantes en mejores condiciones que otros para la obtención de las plazas.

Y en relación a la alusión que se hace a que el conocimiento de dicho reglamento se sale de las funciones generales de un conserje, no se puede compartir, dado que tanto el cumplimiento de esta norma como de cualquier otro reglamento regulador de instalaciones municipales, supone una exigencia evidente para cualquier empleado público y más en el caso de los conserjes, que en muchas ocasiones tienen que proceder a la aplicación de los mismos.



Negociado

Actas

📄 ACT13I0DS

Código de Verificación



1G6W4T5Z6D3D5D2D01UG

📁 187/2019

🕒 24-04-19 15:29

SEXTO.- Dado que en el proceso selectivo existen otros interesados, es preciso aplicar el artículo 118.2 :

“ 1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.”

Por ello debe darse un plazo de diez días a los demás interesados para que puedan alegar lo que estimen procedente.

SEPTIMO.- Consta que por parte de la recurrente se ha solicitado la suspensión, lo que nos lleva a señalar que es aplicable lo indicado en el artículo 117 de la Ley 39/2.015 :

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.





Negociado  
Actas

📄 ACT13I0DS

Código de Verificación

📁 187/2019



1G6W4T5Z6D3D5D2D01UG

🕒 24-04-19 15:29

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

OCTAVO.- En relación a la competencia para la resolución del recurso, la misma le corresponde al Alcalde a tenor de lo indicado en el artículo 121 de la Ley 39/2.015 y 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo expuesto y la propuesta del Tribunal procede desestimar el recurso. No obstante es preciso que se de previo cumplimiento a lo indicado en el artículo 118.2 de la Ley 39/2.015 en relación a la audiencia de los interesados.

De conformidad con lo que se ha venido exponiendo el Tribunal calificador se ha ratificado plenamente en los resultados del proceso selectivo. La conclusión de los miembros del Tribunal resulta clara e inequívoca sobre la inexistencia de falta de información sobre el proceso ni sobre la vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad, dado que las condiciones que se aplicaron son iguales para todos los aspirantes.



Negociado

Actas

📄 ACT13I0DS

Código de Verificación

📁 187/2019



1G6W4T5Z6D3D5D2D01UG

🕒 24-04-19 15:29

En función a lo expuesto y dando por buenas las valoraciones realizadas por el Tribunal calificador

En ejercicio de las competencias que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local

### RESUELVO

PRIMERO.- Desestimar el recurso de alzada de Doña Marta María Valdés contra la decisión adoptada por el Tribunal calificador nombrado para el proceso selectivo correspondiente al Plan de Empleo para la contratación de conserje mayor de 45 años.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la interesada y ordenar la publicación del mismo en la página web municipal.